



Voto Particular

**Recurso de Revisión: 04593/INFOEM/IP/RR/2020
acumulados.**

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04593/INFOEM/IP/RR/2020 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **04593/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió información relacionada con la nómina general de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas; en respuesta el Sujeto Obligado argumentó el cambio de modalidad, debido a que la cantidad de fojas que contempla la información requerida rebaza la capacidad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); en consecuencia, el Particular interpuso el Recurso de Revisión; posteriormente, el Sujeto Obligado rindió informe justificado y remitió diversas documentales que robustecen el cambio de modalidad; en consecuencia, la Ponencia Resolutora determinó confirmar la respuesta del Sujeto Obligado; sin embargo, también determinó dar vista a la Dirección Jurídica y Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Voto Particular

**Recurso de Revisión: 04593/INFOEM/IP/RR/2020
acumulados.**

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios; así mismo determino dar vista al Órgano de Control Interno.

En atención a ello, es de mencionar que el presente voto se emite con motivo de no compartir en su totalidad la resolución pues si bien es correcta la determinación de confirmar la respuesta inicial, no coincido con el criterio de dar vista a la Dirección Jurídica y Verificación de este Instituto, en virtud de que a criterio de del Particular , el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) no se encuentra completo

Al respecto es preciso señalar que en el análisis de la resolución que emitió la Ponencia Resolutora se omitió realizar una comprobación de que el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) para verificar que se encontrara incompleto, sino que se asumió lo manifestado por el Particular.

En este sentido, dicha vista a la Dirección Jurídica y Verificación de este Instituto no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el contenido del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Voto Particular

**Recurso de Revisión: 04593/INFOEM/IP/RR/2020
acumulados.**

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó dar vista al Órgano de Control Interno, en virtud de que el Particular solicitó que se diera vista ya que el Sujeto Obligado no le entregó información en un Recurso de Revisión diverso al que se atiende con el fallo, cuestión que no fue comprobada por la Ponencia Resolutora, aunado a que la resolución en la que se emite el presente voto no es el medio para resolver cuestiones ajenas a la Litis planteada.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado